

## VISTOS:

El Informe N° 004-2024-D-AMAG/DA-PCA-SEC, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la servidora **SOLEDAD ESPINOZA CHUQUIHUACCHA**, Secretaria II de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA con dependencia de la Dirección Académica, contratada bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, a plazo indeterminado sobre la Plaza N° 40 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber desde el 19 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2024; el Informe N° 000164-2024-D-AMAG/DA-PCA, de fecha 14 de agosto de 2024 emitido por la Subdirección del PCA; el Informe N° 000646-2024-D-AMAG/DA, de fecha 14 de agosto de 2024 emitido por la Dirección Académica; el Informe N° 000510-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000295-2024-D-AMAG/SA, de fecha 15 de agosto de 2024 emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000219-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 16 de agosto de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, el Decreto de Urgencia N° 041-95, de fecha 20 de julio de 1995, en el artículo 4° señala que el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura AMAG se regulará por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha; lo cual también ha sido contemplado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad<sup>1</sup>;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR<sup>2</sup>, en su artículo 11° menciona que: *"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral."* Asimismo, el literal k) del artículo 12° del citado cuerpo normativo, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG sobre las Licencia establece: *"La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidora/a civil, para no asistir al centro de*

<sup>1</sup> REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 54º.- Régimen Laboral

El personal de la Academia de la Magistratura está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, demás normas conexas y complementarias.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 1997.

trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. (...)" asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo, sobre las Licencias sin goce de remuneraciones, señala lo siguiente: "(...) A. LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS: Se otorga al/a la servidor/a civil para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad del/de la jefe/a inmediato donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años, pudiendo ampliarse solo por un (01) periodo presupuestal adicional, no acumulable (...)"

Que, la servidora SOLEDAD ESPINOZA CHUQUIHUACCHA, personal contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, mediante Informe N° 000004-2024-D-AMAG/DA-PCA-SEC, de fecha 14 de agosto de 2024, formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 19 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2024, por motivos particulares debidamente sustentados; asimismo, mediante Informe N° 000164-2024-D-AMAG/DA-PCA de la Subdirección del PCA, Jefe Inmediato de la servidora y mediante Informe N° 000646-2024-D-AMAG/DA de la Dirección Académica, se le otorga opinión favorable al pedido de licencia sin goce de haber en los argumentos planteados por la colaboradora;

Asimismo, se cuenta con opinión favorable por parte de la Subdirección de Recursos Humanos según lo expuesto en el mediante el Informe N° 000510-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 15 de agosto de 2024; la misma que ha contado con la supervisión de la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias, el cual es expresado en el Informe N° 000295-2024-D-AMAG/SA, de fecha 15 de agosto de 2024;

Que, el Informe N° 000219-2024-D-AMAG/OAJ de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora SOLEDAD ESPINOZA CHUQUIHUACCHA al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizado por el jefe inmediato de la servidora Subdirección del PCA – Dirección Académica y cuenta con opinión de viabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Secretaría Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo. En ese sentido, se deberá precisar que, ésta Licencia se otorga durante el presente año únicamente por los argumentos peticionados para tal fin, cumpliendo plena eficacia desde el día siguiente hábil de la fecha de autorización, esto es desde 19 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2024, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** la licencia sin goce de haber a la servidora **SOLEDAD ESPINOZA CHUQUIHUACCHA**, Secretaria II de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral en la Plaza N° 40 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la AMAG, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>19 DE AGOSTO DE 2024</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>30 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución por la Dirección Académica, Secretaría Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la peticionante.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado digital,*

---

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/mks